



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.
GACETA MUNICIPAL**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

**Número: 081
Año: 2017**

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Miércoles 25 Julio de 2017

**Ayuntamiento
2016-2018**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SUMARIO

- I. REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO 2016-2018, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2,3, 31 FRACCION I, 48 FRACCION III Y 91 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO 2016-2018 EXPIDE EL PRESENTE:

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO, DE LA NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2017; EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR:

I. REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CINCO.- Se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el asunto relativo a la aprobación, en su caso, del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana.

En uso de la palabra el C. Rubén Reyes Madero, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2016-2018, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la aprobación, en su caso, del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana, en los términos propuestos y con las modificaciones votadas y aprobadas hechas. **Aprobándose por unanimidad bajo el siguiente:**

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En Ciudad Cuautitlán Izcalli, Cabecera del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los **once** días del mes de **julio** del año **dos mil diecisiete**, constituidos en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, los CC. **Esteban Fernández Cruz**, Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; **Gregorio Romero Espinosa**, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Secretario de las Comisiones Unidas; **Aquilino Moisés Salgado Monroy**, Cuarto Regidor y Secretario de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana; **Elsa Becerril Miranda**, Décima Tercera Regidora y Vocal de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana; **Rodolfo Sixto Contreras Basurto**, Sexto Regidor y Vocal de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana; **Érica Castañeda López**, Décima Primera Regidora y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; y **Nancy Yuridia Toriz Quezada**, Vocal de la Comisión de Participación Ciudadana; con fundamento en lo establecido en los artículos 30 Bis, 64 fracción I, 66 párrafo primero, 69 fracción I incisos p) y r) de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México; y 1, 2 fracciones IV y VI, 68 fracción II, 79 fracción II, 83, 84 fracción III, 88 fracción I, 90 fracciones XIV y XV; 91, 93 fracción I, 94 fracciones VII y IX, 95 fracciones VII y IX, 96 fracciones II y XII, 103, 106, 114, 115 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones, por el Período 2016-2018, ordenamientos vigentes todos; y derivado del desahogo del punto **cuatro** del orden del día de la Nonagésima Cuarta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de Tipo Pública, del día diez de julio de dos mil diecisiete; por la que se **turnó a las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana, el asunto relativo a la “APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”**; y una vez habiendo sesionado la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en términos de Ley, y de conformidad con lo previsto por el artículo 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones por el Período 2016-2018, emitieron Dictamen del asunto que les fue turnado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que durante el desahogo del punto catorce del Orden del Día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, de Tipo Pública, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Integración de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el Período 2016-2018, quedando debidamente integradas **LAS COMISIONES DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.
- 2.- A los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Instalación la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, 2016-2018, para iniciar los trabajos inherentes a la misma.
- 3.- A los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Instalación de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, para iniciar los trabajos inherentes a la misma.
- 4.- Que durante el desahogo del punto **cuatro** del orden del día de la Nonagésima Cuarta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de Tipo Pública, del día diez de julio de dos mil diecisiete; por la que se **turnó a las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana, el asunto relativo a la “APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”**, para su estudio, examen y dictamen.
- 5.- Que durante el desahogo del punto “3” del Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria de **LAS COMISIONES DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, —misma a la que fueron convocados los integrantes de dichas Comisiones— se llevó a cabo el estudio, examen y dictamen del asunto que le fue turnado, relativo a la **“APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”**, para su estudio, examen y dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Durante el desahogo del punto ocho de la primera sesión del Ayuntamiento, de tipo pública, de régimen solemne, que tuvo verificativo el día primero de enero de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Mediante el desahogo del punto siete, de la Trigésima Cuarta Sesión del Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, de tipo pública, celebrada el día martes dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento aprobó varias modificaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En los artículos 20, fracción II y 21 fracción VII y VIII, y su párrafo tercero del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, prevé que la Secretaría del Ayuntamiento, entre otras atribuciones, tiene la de organizar las elecciones de las autoridades auxiliares en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y coordinar la capacitación y la atención a dichas autoridades, para lo cual se auxiliará de, entre sus unidades administrativas, de la Subsecretaría de Gobierno.

Derivado de lo anterior, es por lo que se hace necesario realizar la homologación de la reglamentación municipal, por lo que se propone la sustitución de la autoridad señalada como Coordinación de Participación Ciudadana por la Subsecretaría de Gobierno, en el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y así cumplir con lo previsto en la fracción I del artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que para tener validez el acto administrativo deberá satisfacer, entre otras cosas, el de ser expedido por autoridad competente, para que la autoridad municipal disponga de la normatividad que le permita organizar las elecciones de las autoridades auxiliares, así como iniciar el periodo de información previa y las demás referidas en el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por otra parte se propone llenar la laguna existente respecto de las faltas temporales de algún integrante de los Consejos, Delegaciones o Comités de Enlace, al establecerse como serán cubiertas en el orden de cargos, toda vez que ningún miembro está exento de cuestiones personales que le impidan desempeñar su cargo.

En este orden de ideas, se considera necesario, determinar los plazos en que se debe ejecutar los actos de autoridad, esto en razón de que al ser desarrollado de manera sistemática el procedimiento, se otorgará la seguridad jurídica en la actuación de la autoridad municipal, la legalidad y los derechos de las autoridades auxiliares.

Así mismo, se hace énfasis en que el debilitamiento del municipio ha sido consecuencia de la incapacidad para lograr la continuidad de la gestión; se concibe a la institucionalización como factor que repercute en la continuidad de acciones; y por ello, al cambiar a las autoridades se limita la profesionalización de las funciones, lo cual priva al municipio de factores que repercuten en consistencia, continuidad e institucionalización del ejercicio; de ahí que se analizan y precisan los requisitos para participar en el proceso de elección, como autoridad auxiliar del Ayuntamiento.

Establecidos los antecedentes y descripción de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, suscriben el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 115 fracciones I, II y IV; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevén que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- II. Los artículos 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 fracciones II y III; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; prevén que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca; que entre las atribuciones de los presidentes municipales están las de Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento; así como cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; y que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- III. Los artículos 3, 27 primer párrafo, 30 Bis, 31 fracciones I y XVIII 64 fracción I, 66 y 69 fracción I, incisos p) y r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos, están las de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; que los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse entre otros, por Comisiones del Ayuntamiento; que las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las Comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, que dentro de las permanentes están las de Participación Ciudadana, y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- IV. Los artículos 83, 84 fracción III; 90 fracciones XIV y XV; 93 fracción I, 94 fracciones VII y IX, 114, 115; y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones, por el Período 2016-2018, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que

les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que están las Comisiones de Participación Ciudadana, y la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; que son atribuciones de las comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, las participar responsablemente en el análisis, examen y propuestas de los asuntos que se sometan a su consideración, así como firmar las actas de las sesiones y demás documentos en que así se requiera; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio; antecedentes; considerandos; y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; y que las Comisiones del Ayuntamiento, someterán al mismo el dictamen correspondiente.

- V. Que una vez realizado el estudio y análisis por parte de los integrantes de la Comisión, así como de los integrantes del Ayuntamiento que asistieron en calidad de invitados a la Sesión, discutieron y aprobaron por los integrantes de las Comisiones Unidas, **el REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, de manera unánime**, emitiéndose para tal efecto, las siguientes:

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Las **COMISIONES DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84 fracción III; 93 fracción I, 114, 115 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones, por el Período 2016-2018, **DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE**, en lo general y en lo particular, por **VOTACIÓN UNANIME**, el asunto relativo a la aprobación del **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; por los debates, discusiones y deliberaciones expuestos en la Primera Sesión Extraordinaria de estas Comisiones; por lo cual, proponemos a este H. Ayuntamiento, el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados y Subdelegados Municipales, Jefes de Sector o de Sección y de Manzana, como Autoridades Auxiliares de Gobierno Auxiliares de la Administración Pública

Municipal y de comunicación entre la Administración y la comunidad; y Comités de Enlace, como organizaciones sociales de carácter popular.

Artículo 1.2. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli;
- II. La o el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Subsecretaría de Gobierno; y
- V. La Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 1.3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración: La Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli;
- II. Asamblea vecinal: La forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuestas por vecinos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal vigente de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- V. Comisión: La Comisión de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento;
- VI. Comité: El Comité de Enlace;
- VII. Comunidad: El grupo de personas con ciertas características e intereses en común, que viven dentro de una misma área del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. Consejo: El Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Delegado: La o el Delegado Municipal;
- X. Dictamen: Documento que contiene las conclusiones que emite la Comisión del Ayuntamiento, en razón del estudio, análisis y examen respecto de los asuntos que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XI. Jurisdicción: Es por extensión, la que se ejerce a través de los Órganos administrativos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;
- XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Manzana: Conjunto de varios lotes contiguos separados por los demás, por una calle o espacio sin construir;
- XIV. Municipio: El Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XV. Quórum: Condición por la cual se encuentran presentes la mitad más uno de los integrantes del para emitir acuerdos validos en la sesión del mismo;
- XVI. Presidenta o Presidente Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli;
- XVII. Salón de Cabildos: El Recinto declarado oficial para celebrar Sesiones del Ayuntamiento y denominado "*Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli*";
- XVIII. Sección: Área determinada donde se encuentran varios conjuntos de casas (fraccionamientos, colonias, condominios);
- XIX. Secretario: Secretaria o Secretario del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XX. Sector: Parte de una sección con características similares de una determinada área (unidades habitacionales)
- XXI. Subdelegado: La o el Subdelegado Municipal;
- XXII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 1.4. Las y los Delegados o Subdelegados Municipales, Jefes de Sector o de Sección y de Manzana son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando.

Artículo 1.5. Los Consejos son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 1.6. Los Comités son organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, reconocidos por este Ayuntamiento e integrados conforme a este reglamento.

Artículo 1.7. En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Consejos, Delegados y Subdelegados municipales, Jefes de Sector o Sección, de Manzana y Comités, con la categoría de servidores públicos. Siendo dichos cargos honoríficos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.8. Las y los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación se constituirán en todas las comunidades que integran el Municipio por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica, el Bando y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 1.9. Las Jefaturas de Sector y de Manzana se integrarán en las comunidades del Municipio, por designación y con los mecanismos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 1.10. Los Comités de Enlace se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre Consejo, ni Delegados o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1.11. Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- I. Una Delegada o un Delegado propietario y suplente; y
- II. Una Subdelegada o un Subdelegado propietario y suplente.

Artículo 1.12. Para ser Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales;
- II. Ser vecino de la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de reconocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 1.13. Están impedidos para ser Delegada o Delegado o Subdelegada o Subdelegado:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegado o Subdelegada en el período inmediato anterior, con el carácter de propietario;
- II. Los que fungieron con carácter de propietario, en algún consejo en el período inmediato anterior;
- III. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1.14. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados como autoridades auxiliares municipales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Actuar como conciliador en conflictos vecinales de su comunidad para facilitar las vías del dialogo entre las partes y proponerles alternativas y soluciones siempre y cuando no se trate de un hecho que la ley señale como delito o acto administrativo de los contemplados por la ley;

- II. Mantener en términos de ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley a los cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial;
- III. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración;
- IV. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;
- V. Coadyuvar con los Consejos en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- VI. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como, con los demás servidores públicos Municipales en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil;
- VII. Levantar los censos de población comercial, agrícola, ganadero y mantenerlos actualizados con la Subsecretaría;
- VIII. Reportar a la Subsecretaría los inmuebles baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- X. Elaborar el programa de prevención de delitos;
- XI. Pertener y colaborar en las distintas comisiones de carácter municipal en las que sean nombrados; y
- XII. Elaborar con apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos el Atlas de riesgos de su comunidad.

Artículo 1.15. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar y/o auxiliarse de las autoridades competentes más cercanas para poner a su disposición de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones constitucionales, las leyes, el Bando y el presente reglamento;
- II. Informar de manera inmediata a la Subsecretaría la apertura de nuevas unidades económicas, así como, el establecimiento de puestos fijos, semifijos y tianguis, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios, en su caso;
- III. Informar a la Subsecretaría en forma inmediata la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se hayan creado o administren;
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la ley en la materia establece;
- V. Informar de inmediato a la Subsecretaría de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
- VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente Reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo;
- IX. Entregar al final de su gestión a la Subsecretaría, el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan;
- X. Informar a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito de las irregularidades y violaciones al Bando cometidas por los ciudadanos para que se tomen las medidas necesarias;
- XI. Coadyuvar con el Secretario emitiendo gratuitamente las cartas de inspección correspondientes;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
- XIII. Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, señalando cuando menos una al mes; conforme a lo que señale la Ley Orgánica y el Bando vigente, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberán hacerlo del conocimiento de la Subsecretaría quien podrá acudir e intervenir en éstas; y
- XIV. Todas las demás que les determinen los demás ordenamientos legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN

Artículo 1.16. A las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados les está prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación o para la apertura de unidades económicas;
- II. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo oficial del municipio y/o logotipo de la Administración Pública Municipal;
- III. Mantener detenidas a las personas en cualquier supuesto;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Portar armas;
- VI. Levantar infracciones;
- VII. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VIII. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- IX. Aplicar sanciones;
- X. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- XI. Realizar o participar con la investidura de miembro de la Delegación en cualquier actividad o propaganda proselitista; y
- XII. Todas las demás que estén prohibidas en los demás disposiciones legales y reglamentarias.

Independientemente de la actualización de alguna de las prohibiciones anteriores, se aplicarán las disposiciones civiles y penales que procedan atendiendo a la conducta realizada.

Artículo 1.17. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados podrán ser removidos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales Municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- XI. Disponer para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente;
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;
- XIII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XIV. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;
- XV. La administración de los recursos provenientes de espacios deportivos presente irregularidades; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 1.18. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por incumplimiento a las prohibiciones determinadas y a las causas determinadas en el artículo anterior, que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS JEFES DE SECCIÓN, DE SECTOR Y DE MANZANA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.19. Las jefaturas de Sección, de Sector y de Manzana, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad Municipal y permita la convivencia familiar con un espíritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un vigilante del cumplimiento por parte de la Administración de los fines del Municipio.

Artículo 1.20. Los jefes de Sección, de Sector y de Manzana en su carácter de autoridades auxiliares, serán nombrados en todos los casos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Debiendo cumplir con lo establecido por el Libro Primero Parte General, Título Segundo "De las Delegaciones Municipales" Capítulo Primero "De su Integración" de este Reglamento.

Artículo 1.21. Corresponde a los jefes de Sección, de Sector y de Manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, la Procuraduría Condominal y los Oficiales Calificadores, las conductas que ameriten su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda, informándolo al jefe de sección o sector correspondiente para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Secretario;
- III. Informar al Delegado y Consejo de Participación Ciudadana las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la Protección Civil de los vecinos.

Artículo 1.22. Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para los Delegados y Subdelegados, así como lo referente a su coordinación, serán aplicables también a los Jefes de Sección, de Sector y de Manzana respectivamente.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y SUS DERECHOS**

Artículo 1.23. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados hasta por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

- I. Presidente y su suplente;
- II. Secretario y su suplente;
- III. Tesorero y su suplente;
- IV. Vocal I y su suplente; y
- V. Vocal II y su suplente.

Artículo 1.24. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales;
- II. Ser vecino de la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de conocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 1.25. Se encuentran impedidas para ocupar cualquier cargo en el Consejo, las siguientes personas:

- I. Aquellas que con el carácter de propietario, tuvieran nombramiento en cualquier cargo dentro de un consejo en el periodo inmediato anterior;

- II. Los que con el carácter de propietario tuvieran el cargo de Delegado o Subdelegado en el período inmediato anterior;
- III. Los que tengan carácter de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 1.26. Los Consejos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando un plan de trabajo anual llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo de la Subsecretaría con relación a las necesidades de la comunidad;
- II. Convocar a iniciativa del Presidente y en términos del presente Reglamento a asambleas vecinales;
- III. Hacer las gestiones conducentes ante la Subsecretaría para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV. Proponer a la Subsecretaría el Programa Anual de Necesidades de la Comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;
- V. Coadyuvar con la Subsecretaría para la integración de los comités ciudadanos de control y vigilancia social;
- VI. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos del Municipio las acciones y obras que se requieran;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario;
- VIII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en organización con la Subsecretaría;
- IX. Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo y presentarla ante la autoridad competente;
- X. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
- XI. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad; y
- XII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

Artículo 1.27. Los miembros de los Consejos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Vecinal;
- III. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
- IV. Informar durante el mes de septiembre cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas en su comunidad, el estado de los recursos económicos y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento;
- V. Convocar a Asamblea General a su comunidad una vez cada tres meses, para rendir su informe de gestión de actividades;
- VI. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo, a que alude el párrafo anterior, este deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Subsecretaría explicando los motivos;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo del inventario de bienes inmuebles, entregando al final de su gestión a la Subsecretaría, el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan; y
- IX. Programar un calendario anual de sesiones internas, señalando cuando menos una al mes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Bando donde se señale lugar, día y hora de las mismas, debiéndolo hacer del conocimiento de la Subsecretaría quien deberá acudir en calidad de autoridad únicamente con voz o nombrar un representante.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN

Artículo 1.28. A los Consejos les estará prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación o para la apertura de unidades económicas;

- II. Utilizar como papelería del Consejo hojas membretadas con Escudo y/o logotipo oficial, de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- III. Portar armas;
- IV. Levantar infracciones;
- V. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- IX. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo; y
- X. Todas las demás que están prohibidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Independientemente de la actualización de alguna de las prohibiciones anteriores, se aplicarán las disposiciones civiles y penales que procedan atendiendo a la conducta realizada.

Artículo 1.29. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un período continuo de tres meses;
- IV. Por ausentismo continuo a tres sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actuar dificulte, retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo para el desarrollo de su comunidad;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de un Consejo, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. No realizar asamblea trimestral informativa por motivo imputable al Consejo;
- X. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- XI. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad;
- XIII. La administración de los recursos provenientes de espacios deportivos presente irregularidades; y
- XIV. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

Artículo 1.30. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por incumplimiento a las prohibiciones determinadas y a las causas determinadas en el artículo anterior, que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 1.31. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- II. Dar cumplimiento a lo previsto por la fracción IX del artículo 1.27 de este Reglamento;
- III. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar;
- IV. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- V. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;
- VI. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las Sesiones de Consejo;

- VII. Informar a la Subsecretaría el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.32. El Secretario del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- I. Convocar por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- II. Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas;
- III. Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente del Consejo los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- IV. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VI. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la comunidad y a la Subsecretaría;
- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- VIII. Asumir la titularidad de Presidente en términos del presente reglamento; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.33. El Tesorero del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas, informando a la Subsecretaría;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo y sellados por la Subsecretaría, por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- V. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos en términos del presente Reglamento;
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.34. Los Vocales del Consejo atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con todos los integrantes del Consejo en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;
- III. Reportar al Presidente del Consejo los avances y programas de cada una de las actividades;
- IV. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen;
- V. Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del presente Reglamento; y
- VI. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.35. Los Consejos y Delegados podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente y de la Subsecretaría;
- II. Realización de kermés en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recursos;
- IV. Solicitar por escrito la autorización del Ayuntamiento para administrar los espacios deportivos;
- V. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- VI. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes del Consejo; y
- VII. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Subsecretaría y en su caso, de la autoridad correspondiente.

Artículo 1.36. Podrá la comunidad a través del Consejo o Delegado allegarse de recursos económicos, por la explotación o administración del auditorio o cualquier otro inmueble, cuando lo tenga la posesión legítima.

Artículo 1.37. Todos los ingresos que obtengan los Consejos y Delegados deberán aplicarse únicamente en los siguientes gastos:

- I. Para convocar a la comunidad;
- II. Para la adquisición de muebles o inmuebles, por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad; y
- III. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado por mayoría en la Asamblea Vecinal Respectiva.

Artículo 1.38. Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con recibos de pago o notas de remisión los conceptos, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

TÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS DE ENLACE

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1.39. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Comités de Enlace, las organizaciones sociales de carácter popular, creadas a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades y puedan gestionar obras y servicios para su comunidad.

Artículo 1.40. Los Comités de Enlace se integrarán:

- I. Cuando por alguna circunstancia ajena al Ayuntamiento, no se haya elegido Consejo, ni Delegados conforme a las disposiciones legales; y
- II. En aquellas comunidades que por su extensión geográfica se requiera de una representación adicional.

Artículo 1.41. La integración de los Comités se hará en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto determine la Comisión Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, durarán en su cargo el mismo tiempo que la Administración Municipal que los integre.

Artículo 1.42. Según sus funciones los comités podrán ser:

- I. Comité de Enlace Ciudadano; y
- II. Comité de Enlace Delegacional.

Artículo 1.43. Se considera como Comité de Enlace Ciudadano, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que un Consejo.

Artículo 1.44. Se considera como Comité de Enlace Delegacional, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que los Delegados.

Artículo 1.45. Ambas clases de Comité se apegarán de manera análoga a todas las disposiciones que este Reglamento enuncia respecto de la figura que se trate; así como también los procedimientos expuestos en el presente Reglamento.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 1.46. Corresponden a la Subsecretaría las siguientes atribuciones:

- I. Atender, asistir, orientar, y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección, Comités y en general cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana;
- II. Recibir y turnar todas las solicitudes y gestiones que realicen Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités ante la Administración Municipal y tomar conocimiento de aquellas que realicen ante las Dependencias Estatales o Federales;
- III. Asistir e intervenir en términos del presente Reglamento, a las reuniones de Consejo y Delegados, así como, a las Asambleas que se realicen por parte de Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- IV. Evaluar, verificar y dar seguimiento a los planes, programas e informes que presenten Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- V. Conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la Administración;
- VI. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las autoridades del orden Estatal o Federal;
- VII. Capacitar y actualizar permanentemente a los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités, para el debido ejercicio de sus funciones;
- VIII. Convocar y organizar la participación de Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités a los eventos y actividades que convoque el Ayuntamiento;
- IX. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- X. Promover y verificar la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y comités, en términos del presente Reglamento;
- XI. Iniciar los procedimientos correspondientes para la recuperación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal, en los casos que así proceda;
- XII. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités, en términos de la normatividad aplicables;
- XIII. Solicitar y verificar que el acto de entrega de los Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités se lleve a cabo debidamente;
- XIV. Recibir las denuncias y/o quejas que motiven la iniciación del periodo de información previa por conductas adjudicadas a los integrantes de Consejos, Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- XV. Acordar de oficio el inicio del periodo de Información Previa en los casos que resulte necesario;
- XVI. Intervenir en las etapas procesales de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
- XVII. Integrar debidamente el expediente resultante del periodo de Información Previa;
- XVIII. Emitir la resolución correspondiente al periodo de Información Previa, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- XIX. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.47. Las atribuciones previstas en el artículo anterior, se ejercerán con independencia de las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; así como, del Reglamento Interno de la Secretaría de Ayuntamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1. El proceso de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 2.2. Los integrantes de cada Delegación y Consejo serán electos mediante voto directo, libre, universal y secreto por los vecinos de la demarcación que comprende su comunidad.

Artículo 2.3. La elección de los Delegados se sujetará a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento expedirá la Convocatoria señalando el procedimiento a seguir;
- II. La Convocatoria deberá cumplir de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - a) La integración de la Comisión Electoral y sus requisitos;
 - b) Expedirse cuando menos diez días antes de la fecha que sea señalada para la elección; y
 - c) Publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Registrarse ante la Comisión electoral mediante las fórmulas correspondientes, que contengan los nombres de los candidatos propietarios y suplentes;
- IV. La Comisión, asignará un número o color de identidad de la fórmula, con el cual a partir de su registro podrá realizar proselitismo en su demarcación, sin lesionar los derechos de terceros, la imagen de los habitantes de la comunidad, ni denostar a los candidatos de otras formulas, debiendo suspender todo acto de proselitismo un día antes de la jornada electoral y sin que durante la misma se pueden realizar actos de proselitismo;
- V. Los votos se depositarán en la mesa receptora que se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores que serán nombrados de entre los vecinos y ante ellos por un representante del Ayuntamiento, sin que los nombrados sean contendientes.
- VI. La mesa se instalará en la hora señalada en la convocatoria y recibirá los sufragios en la siguiente forma:
 - a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector vigente, requisito sin el cual no podrá sufragar;
 - b) El elector de manera secreta marcará en la boleta el color o número de la fórmula por la que sufraga;
 - c) El elector que no sepa leer ni escribir o este impedido visual o físicamente, podrá manifestar al Presidente de la mesa, el color o número de la fórmula por la que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona; y
 - d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el Escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.
- VII. Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de fórmula.
- VIII. Posteriormente, el Presidente sacará las boletas de la urna y los Escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el Secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada fórmula y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada fórmula su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral;
- IX. El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Subsecretaría;
- X. Será electa la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos;
- XI. Serán votos válidos aquellos que se realicen únicamente a favor de una de las fórmulas contendientes;
- XII. Serán votos nulos, aquellos que se realicen por más de una de las fórmulas contendientes;
- XIII. La elección se realizará en una sola jornada electoral;
- XIV. La Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria, calificará la elección dentro de los tres días que sigan a la jornada electoral, revisando la elección se hubiera ajustado al procedimiento previsto en la convocatoria, que el escrutinio sea exacto y hubiere considerado únicamente los votos válidos y verificando los votos nulos; y
- XV. El Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la elección, y de acuerdo con la calificación que de la misma emita la Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria acordará la expedición de los nombramientos de los integrantes de las planillas triunfadoras en la elección, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario.

Artículo 2.4. Los Jefes de Sector o Sección y los Jefes de Manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El nombramiento de los Jefes de Sector o Sección se hará de entre los Jefes de Manzana del Sector o Sección o de un vecino de dicho sector o sección.

El nombramiento de Jefe de Manzana recaerá en alguno de los vecinos de la Manzana.

Artículo 2.5. La Elección de los integrantes de los Consejos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento expedirá la Convocatoria señalando el procedimiento a seguir;
- II. La Convocatoria deberá cumplir de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - a) La integración de la Comisión Electoral y sus requisitos;
 - b) Expedirse cuando menos quince días antes de la fecha que sea señalada para la elección; y
 - c) Publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Registrarse ante la Comisión electoral mediante las planillas correspondientes, que contengan los nombres de los candidatos propietarios y suplentes;
- IV. La Comisión, asignará un número o color de identidad de la planilla, con el cual a partir de su registro podrá realizar proselitismo en su demarcación, sin lesionar los derechos de terceros, la imagen de los habitantes de la comunidad, ni denostar a los candidatos de otras planillas, debiendo suspender todo acto de proselitismo un día antes de la jornada electoral y sin que durante la misma se pueden realizar actos de proselitismo;
- V. Los votos se depositarán en la mesa receptora que se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores que serán nombrados de entre los vecinos y ante ellos por un representante del Ayuntamiento, sin que los nombrados sean contendientes.
- VI. La mesa se instalará en la hora señalada en la convocatoria y recibirá los sufragios en la siguiente forma:
 - a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector vigente, requisito sin el cual no podrá sufragar;
 - b) El elector de manera secreta marcará en la boleta el color o número de la fórmula por la que sufraga;
 - c) El elector que no sepa leer ni escribir o este impedido visual o físicamente, podrá manifestar al Presidente de la mesa, el color o número de la fórmula por la que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona; y
 - d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el Escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector;
- VII. Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de fórmula;
- VIII. Posteriormente, el Presidente sacará las boletas de la urna y los Escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el Secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada fórmula y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada fórmula su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral;
- IX. El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Subsecretaría;
- X. Será electa la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos;
- XI. Serán votos válidos aquellos que se realicen únicamente a favor de una de las fórmulas contendientes;
- XII. Serán votos nulos, aquellos que se realicen por más de una de las fórmulas contendientes;
- XIII. La elección se realizará en una sola jornada electoral;
- XIV. La Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria, calificará la elección dentro de los tres días que sigan a la jornada electoral, revisando la elección se hubiera ajustado al procedimiento previsto en la convocatoria, que el escrutinio sea exacto y hubiere considerado únicamente los votos válidos y verificando los votos nulos; y
- XV. El Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la elección, y de acuerdo con la calificación que de la misma emita la Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria acordará la expedición de los nombramientos de los integrantes de las planillas triunfadoras en la elección, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.6. Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Consejos y Delegados para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente Reglamento.

Artículo 2.7. Para la realización de una sesión de Consejos o Delegados se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por el Presidente y en su caso Delegado, y citados por el Secretario o en su caso Subdelegado, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer Quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al Orden del Día el cual deberá contener los siguientes:
 - a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b) Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
 - c) Cuando proceda, lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
 - d) Acuerdos o informes;
 - e) Asuntos Generales; y
 - f) Clausura de la Sesión.

Artículo 2.8. El secretario del Consejo, o en su caso, el Delegado deberá asentar en el libro de Actas en principio lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión;
- II. Nombre completo de los asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- V. Los acuerdos a que se llegan; y
- VI. El cierre de la Sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

Artículo 2.9. En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de tres ocasiones consecutivas durante el periodo por el cual fueron electos, el Presidente deberá notificar por escrito a la Subsecretaría a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 2.10. Las Asambleas vecinales deberán llevarse a cabo en los tiempos que señalen la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, debiéndose siempre conducir bajo una Orden del día.

Artículo 2.11. Los Consejos y/o Delegados previo aviso a la Subsecretaría en términos del presente Reglamento y cuando menos con cinco días de anticipación podrán convocar a Asamblea General Comunitaria, siempre y cuando exista consenso y firma de acuerdo en los siguientes casos:

- I. Tratándose del Consejo, por lo menos tres integrantes propietarios incluyendo al Presidente;
- II. Tratándose de Delegados se requiere la firma de ambos o en caso de faltar alguno con el visto bueno de la Subsecretaría;
- III. Para el caso de los Jefes de Sector y de Manzana el visto bueno del Delgado o del Consejo;
- IV. Si existen ambas representaciones y por determinación de la Subsecretaría, ambas deberán convocar para el caso de asuntos relevantes en su comunidad; y
- V. En casos urgentes por determinación de la Subsecretaría previo aviso a la representación vecinal existente.

Artículo 2.12. Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá contener la orden del día.

Artículo 2.13. Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante enviado por la

Subsecretaría, se requiera mayor número de asistentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda asamblea. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la Subsecretaría.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA

Artículo 2.14. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por período de información previa, al tiempo de investigación durante el cual la Subsecretaría lleve a cabo las actuaciones necesarias para conocer las circunstancias del caso concreto derivado de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al presente ordenamiento.

El período de información previa tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar, predictaminar y dar vista al Ayuntamiento, para que en su caso, inicie el procedimiento de remoción.

Período que se substancia de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y de manera supletoria se aplicará el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.15. Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- I. PERÍODO: El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior;
- II. QUEJOSO: Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja;
- III. EL REQUERIDO: Podrá ser conjunta o indistintamente el Consejo, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, los Delegados conjunta o indistintamente, los jefes de Sector o de Manzana y los integrantes de los comités.

Artículo 2.16. El período de información podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando así lo considere la Subsecretaría o lo solicite el Ayuntamiento después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten;
- II. A petición de parte, cuando exista queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
 - b) Los miembros del propio Consejo;
 - c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate;
 - d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la Jurisdicción Municipal.

Artículo 2.17. La Subsecretaría tendrá por presentada la queja, ya sea por escrito o de manera verbal acordando su admisión y notificando en el acto al quejoso para que dentro del término de tres días comparezca para su ratificación, en el caso de que el quejoso no ratifique la queja, ésta se tendrá por no presentada. Una vez ratificada la queja la Subsecretaría resolverá de manera fundada y motivada el inicio de periodo de Información Previa a más tardar dentro de los tres días siguientes a la ratificación; en este acuerdo se determinará si el quejoso actuará por propio derecho o a través de representante. En los casos que la Subsecretaría considere acordará día, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia de conciliación en términos del presente Reglamento.

Artículo 2.18. La queja podrá presentarse:

- I. Por escrito que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Estar dirigida al Presidente Municipal con atención a la Subsecretaría;
 - b) El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando su representación;
 - c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso;
 - d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa; y
 - e) Las pruebas que ofrezca.
- II. Por comparecencia personal del Quejoso en la que se asentará en el acta que para tal efecto levante la Subsecretaría, la misma información de la fracción anterior.

Artículo 2.19. En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Subsecretaría podrá acumular los asuntos para su integración, estudio, valoración y resolución en un solo expediente.

Artículo 2.20. Para los efectos del período de información previa, todas las declaraciones ante la Subsecretaría se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad distinta a la Judicial.

Artículo 2.21. Una vez iniciado el período de información previa la Subsecretaría se allegará de los elementos y actuaciones necesarias para integrar debidamente el expediente y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 2.22. La Subsecretaría notificará personalmente al requerido dentro de los primeros tres días siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y que se ha iniciado el procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia.

Artículo 2.23. En su misma comparecencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma comparecencia, la Subsecretaría acordará fecha, lugar y hora en los que se continuará con dicho desahogo. En caso de que el requerido no comparezca a desahogar su garantía de audiencia, se tendrá por precluido su derecho, salvo que a juicio de la Subsecretaría presente justificación, acordándose nueva fecha para su desahogo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS

Artículo 2.24. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las Autoridades Administrativas mediante absolución de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

La admisión y valoración de las pruebas se realizarán en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.25. Constituye medios de prueba:

- I. La Confesional;
- II. Los documentos públicos y privados presentados en original;
- III. Las Testimoniales;
- IV. La Inspección;
- V. La Pericial;
- VI. La Presuncional;
- VII. La Instrumental; y
- VIII. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 2.26. Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Subsecretaría emitirá la resolución respectiva y junto con el expediente dará vista a la Comisión a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya concluido.

Artículo 2.27. La Resolución emitida por la Subsecretaría deberá contener:

- I. Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten;
- II. El sentido en el cuál se recomiende dicha resolución.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 2.28. En los casos que por la naturaleza de la queja, la Subsecretaría considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento del inicio del periodo de información previa, audiencia de conciliación, la cual deberá desahogarse dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 2.29. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como totalmente concluido. Si quien no se presenta es el requerido, será manifiesta su falta de interés conciliatorio y se acordara continuar el período de información previa, a menos que a juicio de la Subsecretaría justifique su inasistencia, señalando nueva fecha.

Artículo 2.30. En la audiencia de conciliación, la Subsecretaría se hará saber el contenido de la queja al requerido para que este alegue lo que a su interés convenga. La Subsecretaría hará del conocimiento de las partes lo que conforme a derecho proceda y también las alternativas de solución.

Artículo 2.31. Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio se concluirá el período de información previa mediante la firma del acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

Artículo 2.32. En el supuesto de no lograr la conciliación, la Subsecretaría continuará con el período de información previa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 2.33. Una vez que se ha agotado debidamente el período de información previa y de acuerdo a los tiempos que este Reglamento señala, la Subsecretaría turnará el expediente con las actuaciones y su resolución a la Comisión, para que a su vez esta lo haga del conocimiento del Ayuntamiento quien resolverá sobre la procedencia o no, de la remoción.

Artículo 2.34. La Subsecretaría emitirá su resolución, en términos de cualquiera de las siguientes recomendaciones:

- I. **EXTRAÑAMIENTO:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada;
- II. **AMONESTACIÓN:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que el requerido por acción u omisión y de manera culposa lesionó los intereses de la comunidad, de terceros y/o las disposiciones plasmadas en este reglamento;
- III. **SUSPENSIÓN:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona gravemente los intereses colectivos; cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo, de la Delegación o del Comité, que haga imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo;
- IV. **REMOCIÓN:** Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 1.17 y 1.29 del presente Reglamento.

En su resolución y cuando así proceda, la Subsecretaría podrá determinar la restitución o reparación del daño o perjuicio por parte del requerido.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.35. Se faculta a la Comisión para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la resolución emitido por la Subsecretaría, desahogue la garantía de audiencia al requerido, en relación al período de información previa, a efecto de emitir dictamen.

Artículo 2.36. Una vez desahogada la garantía de audiencia por la Comisión y habiendo analizado las constancias que integren el expediente formado por parte de la Subsecretaría, está podrá determinar de manera preventiva, fundada y motivada, la suspensión de los requeridos. Dicha suspensión no podrá excederse de treinta días.

Si los requeridos suspendidos, no resultasen responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos a sus cargos.

Artículo 2.37. Una vez que el Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Comisión, determinará su procedencia.

Artículo 2.38. Una vez agotado lo anterior el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, en su caso, removerá del cargo al requerido o requeridos; de conformidad con lo previsto por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIÓN

Artículo 2.39. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, y/o Delegación y/o Comités de Enlace necesitan licencia de la Subsecretaría para separarse temporalmente de sus funciones.

Las faltas temporales serán máximo de quince días, hasta dos ocasiones durante su período de gestión, la cual empezará a partir de que la Subsecretaría emita el acuerdo correspondiente.

Las ausencias serán cubiertas por el que le sigue en cargo.

Artículo 2.40. En caso de que el Ayuntamiento determine la remoción de algún requerido, en la misma se determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

Artículo 2.41. En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, la Subsecretaría llamará a los suplentes para que asuma la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

Artículo 2.42. En caso de vacante de algún cargo del Consejo, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Subsecretaría, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante del Presidente, la ocupará el Secretario;
- II. Si existe la vacante del Secretario, la ocupará el Tesorero o cualquier vocal;
- III. Si existe la vacante del Tesorero, la ocupará cualquier vocal; y
- IV. Si existe la vacante del 1º. y/o 2º. Vocal, cualquier miembro suplente que pueda asumir la titularidad.

Artículo 2.43. En los casos de vacantes que no quieran asumir los propietarios o suplentes en los términos del artículo anterior, la Subsecretaría determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente en el Consejo a modo que por lo menos se ocupen los tres cargos principales de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 2.44. En caso de vacantes del cargo de Delegado o Subdelegado, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Subsecretaría, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante al cargo de Delegado, la asumirá el Subdelegado;
- II. Si existe la vacante del Subdelegado, la asumirá cualquiera de los suplentes de la Delegación; y
- III. Si existe la vacante de cualquier propietario de la Delegación y no se cubra conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana, determinará si los miembros existentes tienen la participación suficiente para que se continúe de esa forma, en caso contrario se dará vista al Ayuntamiento para que determine lo procedente.

Artículo 2.45. En caso de vacantes de los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana, la Subsecretaría y la Comisión determinarán lo procedente; con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 2.46. En las vacantes de los Comités se suplirá de común acuerdo y de entre los integrantes existentes.

Artículo 2.47. Para el caso de asumir la titularidad del cargo, ya sea por suplencia o vacante se les tomara la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o quien éste designe.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.48. Contra de las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este Reglamento los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados tendrán la opción de interponer los recursos administrativos que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.49. Derivado del proceso de elección de las autoridades auxiliares, proceden los medios de defensa previstos por el Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

TERCERO. Se abrogan las reformas del Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicadas el 03 de diciembre del 2010, en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

CUARTO.- Los procedimientos o asuntos que estén ventilando con antelación al presente serán sustanciados conforme al reglamento anterior.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ACORDADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA NONAGESIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PUBLICA, EL DÍA MIERCOLES 26 DE JULIO DEL 2017, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- Túrtese el presente Dictamen al Presidente Municipal Constitucional, por conducto del Presidente de las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, del **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERA.- CÚMPLASE.

Así lo aprobaron, firmando al margen y al calce, los integrantes de las Comisiones Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana, para su debida constancia y acuerdo legal, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Esteban Fernández Cruz

Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Gregorio Romero Espinosa

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Secretario de las Comisiones Unidas

Aquilino Moisés Salgado Monroy

Cuarto Regidor y Secretario de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana

Elsa Becerril Miranda

Décima Tercera Regidora y Vocal de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana

Rodolfo Sixto Contreras Basurto

Sexto Regidor y Vocal de las Comisiones de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Participación Ciudadana

Érica Castañeda López

Décima Primera Regidora y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Nancy Yuridia Toriz Quezada

Vocal de la Comisión de Participación Ciudadana

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2016-2018**

C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2016-2018
RÚBRICA

C. DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ
PRIMERA SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. GUSTAVO ÓSCAR SCHIAVÓN MONROY
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ
TERCER SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. NAYADES LUISA ARIAS CAMARERO
PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA

C. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA ISABEL MORALES FRANCO
TERCERA REGIDORA
RÚBRICA

C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. LORENA LÓPEZ RAMOS
QUINTA REGIDORA
RÚBRICA

C. RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. GLORIA GÓNZÁLEZ DÍAZ
SÉPTIMA REGIDORA
RÚBRICA

C. GREGORIO ROMERO ESPINOSA
OCTAVO REGIDOR
RÚBRICA

C. LORENA JOSEFINA MORFÍN ORTÍZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA

C. EMMANUEL MEDINA GONZÁLEZ
DÉCIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. ÉRICA CASTAÑEDA LÓPEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL LOA SAUCEDO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. ELSA BECERRIL MIRANDA
DÉCIMA TERCERA REGIDORA
RÚBRICA

C. NANCY YURIDIA TORIZ QUEZADA
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
RÚBRICA

C. IGNACIO PILIADO JIMÉNEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. VERÓNICA LETICIA OCHOA ESPINOS
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. RUBÉN REYES MADERO, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

